

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre del 2009.

No.103

*Folleto Anexo*  
*al*  
*Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010  
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALDAMA, ALLENDE,  
AQUILES SERDAN, ASCENSION, BACHINIVA, BATOPILAS,  
CARICHI, CASAS GRANDES, CHINIPAS, DR. BELISARIO  
DOMINGUEZ, CUSIHUIRIACHI, GALEANA, GOMEZ FARIAS,  
GRAN MORELOS, GUACHOCHI, GUADALUPE Y CALVO,  
BALLEZA, BOCOYNA, CORONADO Y COYAME DEL SOTOL,  
CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.  
896/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de Aldama pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. Impuestos y Contribuciones Especiales

a) Impuestos:

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos Teatrales	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Bailes y Conciertos	8%
Los demás espectáculos	8%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**b) Contribuciones especiales:**

La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias se pagará de conformidad con lo que establezca las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones de este Código y las siguientes:

- I. Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$90.00 x m<sup>2</sup>, los cuales deberán ser cubiertos en 12 meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se estará a lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.
- III. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de 2 mts a cada lado y a lo largo de los dos rieles.
- IV. El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y las condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de la ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.
- V. Se aplicará hasta un 30% de descuento cuando se trate de pagos anticipados. (No aplicará este descuento para los casos que encuadren en el artículo VI, de esta Ley de Ingresos).
- VI. Se aplicará un 50% de descuento a pensionados o jubilados que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, que se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes. Este mismo beneficio se aplicará a favor de las personas mayores de 60 años, a madres solteras o padres solteros, ambos de precaria situación económica, a las personas de capacidades diferentes; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos. Lo anterior, en un plazo de pago de un año.

c) Los notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales en relación con inmuebles afectos al pago del tributo regulado en el inciso anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente del pago del mismo.

**II. Derechos:**

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
6. Sobre cementerios municipales.
7. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
8. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
9. Por los servicios públicos siguientes:
  - a. Alumbrado público.
  - b. Aseo, recolección y transporte de basura.
  - c. Mercados y centrales de abasto.

10. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
11. Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

12. Los demás que establezca la ley.

Por el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2009, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### III. Productos:

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. De sus establecimientos o empresas.

### IV. Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

### V. Participaciones:

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y el Fondo Adicional, con las Participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes sobre el producto total para el año 2010, los siguientes:

**FONDO GLOBAL ANUAL**  
0.73%

**FONDO ADICIONAL ANUAL**  
0.83%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

### VI. Aportaciones Estatales y Federales

### VII. Extraordinarios:

- a) Empréstitos.
- b) Los provenientes de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2010, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza de la siguiente manera:

Mes	Descuento por pago anticipado
Enero	12%
Febrero	6%

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% cuando se trate de pago anticipado de todo el año, o dentro del bimestre correspondiente, a:

1. Pensionados y jubilados, en los casos en que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por dichos contribuyentes, independientemente del valor catastral de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, de las personas con capacidades diferentes; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos.

2. Viudas, madres solteras y hombres que estén cuidando de sus hijos, cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, tener una situación económica precaria, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refieren los numerales uno y dos, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes.

3. Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal del año 2010, a favor de las empresas que generen empleos dentro del Municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante descuento en el monto del impuesto de un 15% a las que generen de 50 a 150 empleos; de un 20% a las que generen de 151 a 200 empleos y de un 25% a las que generen más de 200 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, de uso no habitacional, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, así como el número de empleos generados mediante las nóminas y las solicitudes de altas y bajas presentadas al IMSS.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo, no serán acumulables.

**Artículo Sexto.-** Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria, y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes.

**Artículo Séptimo.-** Se otorgará durante el año 2010 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario, en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal.
3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.
4. Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto sea sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que, sobre el mismo, realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones 1 y 2 anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2010. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones 3 y 4, independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquélla no sea posterior al 31 de diciembre del año 2010.

Si del análisis a la declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, sólo se otorgarán los beneficios a que alude esta Ley de Ingresos, si se aplican en primer orden, aquellos otros invocados por ley distinta.

b) Tratándose de subdivisión de terrenos, se aplicará el mismo criterio del descuento del 50%, como se marca en el inciso a) del artículo séptimo.

c) Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles consistentes en aplicar la tasa del 1% a la base, tratándose de operaciones derivadas de la expedición de Títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional.

#### **Cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales de la presente Ley.**

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia del estímulo a que se refiere este capítulo, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se aporte información falsa para obtención.
2. Cuando la empresa solicitante suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor de estímulos.
6. Cualquier otro que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en este capítulo.

**Artículo Octavo.-** Tratándose de licencias de construcciones, quedarán exentos de pago aquellos cuya superficie a construir sea menor a 30 m<sup>2</sup>, que la construcción sea para uso habitacional y se acredite fehacientemente que el solicitante y/o propietario es de escasos recursos económicos. Dicho estímulo no exime que el interesado tramite su licencia respectiva.

**Artículo Noveno.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Aldama para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

## T A R I F A

Para el cobro de derechos municipales para el año 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Aldama, conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide las presente Tarifa, que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2010, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de

### Aldama:

#### I. Mercados Municipales

Cuota por metro cuadrado	\$ 5.00
--------------------------	---------

#### II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:

##### 1. Alineación de predio

a. Urbano por metro lineal	\$6.00
b. Rústico por metro lineal	\$2.00

2. Asignación de número oficial	\$150.00
---------------------------------	----------

#### III. Licencias de Construcción:

1. Autorización de planos	\$170.00
2. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	

##### a. Locales comerciales o industriales por metro cuadrado:

De 1m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$7.00
De 61m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$7.00
De 101m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$7.00
De 151m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$7.00
De 201m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$7.00
De 251m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$7.00
De 301m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$7.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$7.00
De 401m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$7.00

**Nota:** en caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla, se le cobrará \$ 4.00 x m<sup>2</sup> por mes.



**b. Casas-habitación metro cuadrado**

De 1m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$6.00
De 61m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$6.00
De 101m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$6.00
De 151m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$6.00
De 201m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 6.00
De 251m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$6.00
De 301m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$6.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$6.00
De 401m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$6.00

**Nota:** en caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla, se le cobrará \$ 3.00 x m<sup>2</sup> por mes.

c. Tratándose de fraccionamientos y condominios de vivienda nueva de interés social o popular, promovido por los organismos oficiales, cuyo valor sea menor o igual al valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la vivienda y/o a aquellos menores de sesenta metros cuadrados, el pago de derechos, será mensual \$ 5.00 x m<sup>2</sup>.

d. Edificios para uso educativo (Escuelas, universidades, academias y similares)

**a) Privados**

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 7.00
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 7.00
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 7.00
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 7.00
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 7.00
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 7.00
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 7.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 7.00
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 7.00

**Nota:** En caso de que sea público, queda exento del cobro.

e. Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)

**a) Privados**

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 7.00
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 7.00
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 7.00
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 7.00
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 7.00
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 7.00
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 7.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 7.00

De 401 m<sup>2</sup> en adelante por 210 días \$ 7.00

**Nota:** En caso de que sea público, queda exento del cobro.

- f. Edificios destinados a reuniones
- a) No lucrativos \$4.00
  - b) Lucrativos \$7.00
- g. Edificios destinados a atención pública sin fines de lucro Exento
- h. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de atención y similares) Exento
- i. Mercados y similares
- a) Público \$3.50
  - b) Privado \$ 7.00
- j. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por m<sup>2</sup>
- De 1 m<sup>2</sup> a 60 m<sup>2</sup> por 60 días \$ 7.00
  - De 61 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup> por 75 días \$ 7.00
  - De 101 m<sup>2</sup> a 150 m<sup>2</sup> por 90 días \$ 7.00
  - De 151 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup> por 105 días \$ 7.00
  - De 201 m<sup>2</sup> a 250 m<sup>2</sup> por 120 días \$ 7.00
  - De 251 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup> por 135 días \$ 7.00
  - De 301 m<sup>2</sup> a 350 m<sup>2</sup> por 165 días \$ 7.00
  - De 351 m<sup>2</sup> a 400 m<sup>2</sup> por 180 días \$ 7.00
  - De 401 m<sup>2</sup> en adelante por 210 días \$ 7.00
- k. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares por metro cuadrado.
- De 1 m<sup>2</sup> a 60 m<sup>2</sup> por 60 días \$ 7.00
  - De 61 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup> por 75 días \$ 7.00
  - De 101 m<sup>2</sup> a 150 m<sup>2</sup> por 90 días \$ 7.00
  - De 151 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup> por 105 días \$ 7.00
  - De 201 m<sup>2</sup> a 250 m<sup>2</sup> por 120 días \$ 7.00
  - De 251 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup> por 135 días \$ 7.00
  - De 301 m<sup>2</sup> a 350 m<sup>2</sup> por 165 días \$ 7.00
  - De 351 m<sup>2</sup> a 400 m<sup>2</sup> por 180 días \$ 7.00
  - De 401 m<sup>2</sup> en adelante por 210 días \$ 7.00
- l. Edificios destinados a:
- a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes, albergues y similares por metro cuadrado
- De 1 m<sup>2</sup> a 60 m<sup>2</sup> por 60 días \$ 7.00
  - De 61 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup> por 75 días \$ 7.00
  - De 101 m<sup>2</sup> a 150 m<sup>2</sup> por 90 días \$ 7.00
  - De 151 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup> por 105 días \$ 7.00
  - De 201 m<sup>2</sup> a 250 m<sup>2</sup> por 120 días \$ 7.00
  - De 251 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup> por 135 días \$ 7.00
  - De 301 m<sup>2</sup> a 350 m<sup>2</sup> por 165 días \$ 7.00
  - De 351 m<sup>2</sup> a 400 m<sup>2</sup> por 180 días \$ 7.00
  - De 401 m<sup>2</sup> en adelante por 210 días \$ 7.00
- b) Conventos, asilos y/o casas de cuidado, guarderías y similares:
- 1) Sin fines de lucro Exento
  - 2) Con fines de lucro
    - De 1 m<sup>2</sup> a 60 m<sup>2</sup> por 60 días \$ 7.00
    - De 61 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup> por 75 días \$ 7.00

De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 7.00
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 7.00
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 7.00
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 7.00
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 7.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 7.00
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 7.00

## 3. Demoliciones:

a. Comercial	\$ 4.00 x m <sup>2</sup> cada mes
b. Industrial	\$ 5.00 x m <sup>2</sup> cada mes
c. Habitacional	\$ 3.00 x m <sup>2</sup> cada mes

## 4. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública:

## a. Con reposición por parte del municipio:

1) Si es de asfalto	\$800.00
2) De concreto	\$1,100.00

**Nota:** Por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad.

## b. Rompimiento de camino de terracería o apertura de zanjas:

1) Vía Pública	\$20.00
2) Rústico	\$15.00

**Nota:** Por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad.

## c. Remodelaciones exteriores o interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura:

\$7.00 x m <sup>2</sup> x cada 60 días habitacional
\$8.00 x m <sup>2</sup> x cada 60 días comercial

## 5. Construcciones de banquetas, bardas y estacionamientos:

a. Banqueta habitacional o comercial por metro cuadrado	\$4.00
b. Barda menor a 1.50 metros de altura por metro lineal	\$5.00
c. Barda mayor a 1.51 metros de altura por metro	\$8.00
d. En área para cajones de estacionamiento por m <sup>2</sup>	\$7.00

## 6. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

a. Urbano por metro cuadrado	\$ 2.00
------------------------------	---------

	b. Semiurbano por m <sup>2</sup> aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal	\$1.50
	c. Instalaciones de carpas y lonas en la vía pública por día:	\$25.00
	d. Rústico por hectárea y/o fracción	
	De 1 a 100 hectáreas	\$100.00
	De 101 a 500 hectáreas	\$75.00
	De 501 a 1,000 hectáreas	\$50.00
	De 1,000 hectáreas en adelante	\$25.00
7.	Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad	\$160.00
8.	Construcción y ampliación de tejabanos en m <sup>2</sup>	
	a. De 1 a 100 m <sup>2</sup>	\$4.00
	b. De 100 m <sup>2</sup> en adelante	\$5.00
9.	Construcción para antenas de comunicación (T.V., radio, teléfono, etc.) por metro lineal.	
	a. Auto soportada	\$500.00
	b. Con tensión	\$ 250.00

#### **IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:**

a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

En los casos de condominio del 1.7%, por concepto de urbanización se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privativas.

b) Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular promovido por los organismos oficiales o particulares, cuyo valor sea menor o igual al del valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda, los porcentajes para el cobro de estos derechos será 1.7% por el presupuesto presentado por el propio desarrollador.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en ese ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

**V. Cementerios Municipales:**

1. Tierra, marca y autorización de inhumación	\$600.00
2. Reserva de tierra y marca con vigencia de:	
a. 7 años	\$ 800.00
b. A perpetuidad	\$2,000.00

**VI. Servicios Generales en los Rastros:**

## a) Matanza

1. Por cabeza de bovino	\$180.00
2. Por cabeza de porcino	\$125.00
3. Por cabeza de ovino o caprino	\$30.00
4. Por cabeza de equino:	
a. Caballos y mulas	\$150.00
b. Asnos	\$80.00
5. Aves y lepóridos (liebres y conejos):	
a. Avestruz	\$150.00
b. Gallinas, pollos y conejos	\$6.00

b) Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	\$20.00
2. Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	\$40.00
3. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de ganado destinado al sacrificio:	
a. Bovino, equino de 1-5 cabezas (De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional).	\$35.00 \$2.00
b. Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante cada uno	\$1.00
c. Aves y lepóridos (conejos) por cada 100	\$20.00

4. Revisión de facturas, marca de fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, engorda, subasta, eventos deportivos, exposiciones, etc.

a. Bovino, equino de 1-5 cabezas	\$45.00
(de 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional).	\$4.00
b. Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante cada uno	\$1.00
c. Aves y lepóridos por cada 100	\$20.00

5. La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza \$2.50

c) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

1. Ganado mayor, por cabeza	\$40.00
2. Ganado menor, por cabeza	\$15.00

d) Uso de corrales:

1. Ganado mayor, por cabeza, diario	\$20.00
2. Ganado menor, por cabeza, diario	\$6.00

e) Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno \$30.00

f) Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una \$30.00

g) Por servicio de báscula

1. Ganado mayor en pie, por cabeza	\$30.00
2. Ganado menor en pie, por cabeza	\$30.00
3. Carne en canal, por cada uno	\$30.00

h) Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

1. Transportación bovino y equino	\$170.00
2. Por alimentación diaria	\$55.00
3. Transportación cerdos y ovinos	\$51.00
4. Por alimentación diaria	\$30.00
1. Bovino	\$70.00
2. Porcino	\$40.00

3. Equino	
a. Caballo y mular	\$70.00
b. Asnos	\$50.00
4. Ovicaprino	\$20.00
j) Maniobras de andenes; este derecho se causará a personas que se dediquen a transporte de canales que no sean de su propiedad por canal:	\$10.00
k) Resello de canales a domicilio, incluye traslado de personal comisionado	\$100.00
l) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	

**Nota:** Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

#### VII. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	\$50.00
1) Constancia de factibilidad	\$500.00
2) Constancia de zonificación	\$500.00
3) Constancia de inafectabilidad	\$500.00
4) Constancia de número oficial	\$75.00
b) Certificado de residencia	\$50.00
c) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$90.00
d) Certificado de buena conducta y/o antecedentes policíacos	\$40.00
e) Certificación para obtener licencia de conducir	\$60.00
f) Certificación de existencia o inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	\$60.00
1. Fraccionamiento	\$800.00
2. Fincas	\$150.00
3. Lotes	\$150.00
g) De uso de suelo:	

1. Cambio uso de suelo de cualquier a:	
a. Comerciales y semicomercial.	\$650.00
b. Industrial por hectárea o fracción	\$1,500.00
c. Centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, etc.	\$1,700.00
d. Rústico a habitacional por hectárea y/o fracción	\$1,200.00
e. Rústico a extracción de materiales por hectárea y/o fracción	\$1,800.00
2. Certificación	
a. Uso comercial y servicios	\$600.00
b. Uso industrial por hectárea o fracción	\$1,500.00
c. Para otros usos tales como: centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gaseras, gasolineras, etc.	\$1,800.00
d. Uso rústico o habitacional por hectárea y/o fracción	\$800.00
e. Extracción de materiales por hectárea y/o fracción	\$1,800.00

h) Expedición de certificados de seguridad para uso de explosivos:	
1. En explotaciones de materiales no metálicos y para obras de construcción (anual).	\$3,000.00
2. En explotaciones de materiales metálicos (anual).	\$2,000.00
i) Ampliación de cambio de uso de suelo para depósitos de residuos no peligrosos	\$1,500.00
j) Alta de perito catastral para la elaboración de planos catastrales	\$700.00
k) Constancia de perito para elaboración de planos catastrales	\$120.00
l) Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:	

Límite inferior (en pesos)	Límite superior (en pesos)	Cuota fija (en pesos)	Cuota Variable (al millar sobre el excedente)
0.00	100,000.00	200.00	
100,000.01	250,000.00	300.00	0.625
250,000.01	2,500,000.00	500.00	0.625
2,500,000.01	5,000,000.00	1,600.00	0.375
5,000,000.01	20,000,000.00	2,537.50	0.25
20,000,000.01	En adelante	6,287.50	0.20

m) Permisos para celebración de Eventos Sociales:

1. Salón de baile y granjas con licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.	\$600.00
---	----------



2. Locales sin licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.	\$1,000.00
3. Domicilio particular	\$400.00
4. Por 1 hora de excedente	\$400.00
n) Expedición de Avalúos:	
1.- Urbanos	\$750.00
2.- Rústicos	\$1,000.00
o) Licencia de funcionamiento de centros recreativos, Balnearios. (Anual)	\$1,500.00
<b>VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos</b>	
a) Frente a aparatos estacionómetros:	
1. Por hora	\$6.00
2. Por mes	\$600.00
3. Semestral	\$2,200.00
b) Uso de Zonas exclusivas para:	
1. Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal anual	\$120.00
2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	\$50.00
3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$60.00
<b>IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos semifijos:</b>	
a) Ambulantes:	
1. Mensual	\$150.00
2. Semanal o fracción	\$105.00
3. Permiso de instalaciones	\$70.00
b) Ambulantes con puestos semifijos:	
1. Mensual	\$210.00
2. Semanal o fracción	\$75.00
c) Ambulantes con puestos fijos:	
1. Mensual	\$260.00
2. Semanal o fracción	\$95.00
d) Para la instalación de anuncios fijos:	

1. Por permiso de instalación de anuncios pequeños	\$550.00
2. Por permiso de instalación de espectaculares	\$1,500.00
3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	\$310.00
4. Por instalaciones permanentemente de anuncios espectaculares con fines lucrativos	\$1,000.00
e) Por instalación de postería, por poste	\$50.00
f) Costo anual por uso de la vía pública con cableado:	
1. Por metro lineal subterráneo	\$1.50
2. Por metro lineal aéreo	\$1.50

#### X. Servicio público de alumbrado:

a) Se causará con una cuota hasta de 5% de importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

1. Tarifas OM y HM de su consumo	4%
2. Tarifa 09	Exento de pago
3. Resto de tarifas	5%

#### XI. Aseo y recolección de basura:

a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda se causará este derecho y se cobrará mensualmente, conforme a lo siguiente:

1. Pequeños establecimientos comerciales	\$45.00
2. Establecimientos comerciales que produzcan más de un depósito de doscientos litros de basura por día	\$100.00
3. Establecimientos industriales	\$400.00
4. Si el volumen de basura o desperdicio que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio la cuota mensual	\$2,300.00

b) Para aquellos usuarios que no sean cubiertos por las rutas de recolección establecidas por el municipio, se cobrará por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos conforme a los siguiente:

1. De 1 a 350 Kgs.	\$120.00
2. De 351 a 1000 Kgs.	\$320.00

3. Después de la tonelada, por cada tonelada o fracción excedente \$500.00

c) Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado \$2.00

d) En caso de lotes con escombros, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por m<sup>3</sup> \$50.00

#### **XII. Servicios prestados por el Municipio en materia ecológica:**

a) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas, por árbol \$50.00

b) Evaluación y autorización de la manifestación del impacto ambiental \$2,300.00

#### **XIII. Servicio de bomberos:**

a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes. \$60.00

b) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios \$700.00

c) Peritaje sobre siniestro de casa-habitación \$120.00

d) Por cada inspección general \$580.00

e) Revisión de extinguidores, por unidad \$50.00

f) Por inspección especial de proyecto de obra \$300.00

g) Las cuotas por los demás servicios que se presten por el departamento de bomberos no especificadas en la presente tarifa, serán fijados en consideración a su caso \$2,300.00

#### **XIV. Por licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de locales comerciales:**

a) Por la expedición de anuencias para la tramitación de permisos para la venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiesta y parque estacionamiento \$10,500.00

b) Revalidación anual de permisos municipales para venta de la cerveza con comidas en restaurantes \$3,500.00

c) Para los negocios de los giros arriba detallados que cuenten con máquinas de moneda para juegos y rocolas pagarán diario por unidad \$1.00

d) Para los locales comerciales que cuentan con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos y otros que funcionen a base de moneda, cubrirán diariamente por unidad \$1.00

e) Permiso apertura locales comerciales	\$500.00
f) Por la autorización de cambios de domicilio, propietario y/o giro de establecimientos con permiso de venta de bebidas embriagantes	\$3,0000.00

**XV. Por el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de seguridad pública:**

a) Las empresas que conforme al reglamento de la materia prestan los servicios privados de seguridad, deberán pagar una cuota anual de	\$2,500.00
--	------------

**XVI. Expedición de licencia.**

a) Para extracciones de materiales:	
1. Licencia para la extracción de compuestos sílicos (arena), anual por cada 10,000 m <sup>3</sup>	\$3,000.00
2. Licencia anual para la extracción de materiales pétreos (arena, grava, revuelto, geoda, etc.), por cada 10,000 m <sup>3</sup>	\$5,000.00
3. Licencia para la extracción de materiales metálicos	\$5,000.00
4. Licencia para la extracción de arcilla, tierra, lodo:	
a. 1 a 10,000 m <sup>3</sup>	\$3,000.00
5. Licencia anual para la extracción de piedra de corte (caliza, rajuela, yeso, pizarra, caliche, etc.), por cada 10,000 m <sup>3</sup>	\$10,000.00

**Nota:** La aplicación de esta ley, procederá siempre y cuando el interesado no cuente con una concesión federal.

**XVII. Licencia de instalaciones y depósitos:**

a) Licencia anual para planta de residuos peligrosos	\$100,000.00
b) Licencia anual para planta trituradora de minerales no metálicos	\$50,000.00
c) Licencia anual para depósito de residuos no peligrosos	\$20,000.00

**XVIII. Imagen Satelital**

a) Plan Parcial del Centro y Plan Director (CD) en .PDF	\$ 800.00
b) Plano de la Ciudad	\$400.00
c) Planos impresos de 90 cm x 90 cm	\$130.00

d) Imagen satelital (Tamaño carta, papel bond) \$150.00

**XIX. Derechos por la reproducción de la información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (expresado en pesos:)**

a) Disco flexible de 3.5 pulgadas \$11.00  
 b) Disco compacto CD ROM \$22.00  
 c) Copia fotostática simple \$2.00  
 d) Copia certificada tamaño carta u oficio \$50.00

**TARIFA PARA MULTAS DE TRÁNSITO**  
**Tabulador para infracciones de tránsito**

	<b>Veces el salario mínimo</b>
<b>De la calcomanía</b>	
FALTA DE CALCOMANÍA	3
FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	4
FALTA DE CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN DE PLACAS	4
FALTA DE CALCOMANÍA DE DISCAPACITADOS AL ESTACIONARSE EN LUGAR DESTINADO A LOS MISMOS	9
CALCOMANÍA DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS VENCIDA	9
<b>Veces el salario mínimo</b>	
<b>De los documentos</b>	
FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	4
FALTA DE PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE CONTRA DAÑOS A TERCEROS	8
FALTA DE TARJETA DE IDENTIDAD DEL CONDUCTOR EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	4
POR NO MOSTRAR DOCUMENTOS DE CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN	7
FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	4
NO RESPETAR EL DESCUENTO EN EL PRECIO DEL PASAJE, A AQUELLOS USUARIOS QUE TENGAN DERECHO	7
ALTERADOS	12
FALSIFICADOS	25
<b>Veces el salario mínimo</b>	
<b>De la licencia</b>	
ALTERADA	17
FALSIFICADA	25
<b>Veces el salario mínimo</b>	
<b>De los permisos</b>	
FALTA DE ÉL PARA CIRCULAR	7
CIRCULAR EN VEHÍCULO DE DIMENSIÓN MAYOR A LA REGLAMENTARIA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	7
VENCIDO	7
FALSIFICADO	25
<b>Veces el salario mínimo</b>	
<b>De las placas</b>	
CON COLGAJES O ADHERENCIA QUE DIFICULTEN SU VISIBILIDAD	4
FALTA DE PLACA EN MOTOCICLETA O VEHÍCULOS SIMILARES	4
USAR PLACAS VENCIDAS	4

USAR PLACAS EXTRANJERAS ANEXAS A LAS PLACAS NACIONALES	4
USAR PLACA EN EL LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	4
FALTA DE UNA DE ELLAS	4
FALTA DE AMBAS	7
DOBLADAS O COLOCADAS EN FORMA INCORRECTA	7
FALTA DE PLACAS EN REMOLQUES	7
USAR PLACAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN LOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	50
USAR PLACAS DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PARTICULARES	50
USAR PLACAS ALTERADAS	12
QUE NO CORRESPONDAN AL VEHICULO QUE LAS PORTA	15
USAR PLACAS FALSIFICADAS	22
USAR PLACAS POLICIALES EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS	25
USAR PLACAS EXTRANJERAS U OTRAS NO AUTORIZADAS PARA FINES ORNAMENTALES DEL VEHICULO	2

**De las partes integrales de un vehículo****De los asientos****Veces el salario mínimo**

CONducir con un numero mayor de personas que los que se señalan en la tarjeta de circulación por cada una de las personas que excedan	2
FALTA DE ASIENTOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CADA UNO DE LOS PASAJEROS QUE VIAJEN DE PIE	3
FALTA DE SILLA PARA TRANSPORTAR MENORES DE TRES AÑOS	3

**Del cinturón de seguridad****Veces el salario mínimo**

FALTA DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD	8
NO USAR CINTURÓN DE SEGURIDAD	4
POR TRANSPORTAR MENORES DE EDAD SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD	4
FALTA DE CINTURÓN DE SEGURIDAD EN PRIMEROS ASIENTOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O CHOFER	4

**Claxon****Veces el salario mínimo**

USAR CLAXON O CORNETA DEL AUTO EN FORMA INMODERADA	4
PROFERIR INSULTOS CON EL CLAXON	7
USAR SIRENAS DE EMERGENCIA EN VEHÍCULOS NO OFICIALES	15
USAR SIRENA EN VEHÍCULOS OFICIALES SIN NECESIDAD	7

**Cristales****Veces el salario mínimo**

FALTA DE CRISTALES LATERALES	4
PARABRISAS AGRIETADO QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD	4
MEDALLÓN AGRIETADO	4
USAR CRISTALES ASTILLABLES	7
FALTA DE PARABRISAS O MEDALLÓN	7
USAR CRISTALES O ACCESORIOS EN LOS MISMOS QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD O DISTRAIGAN AL CONDUCTOR	15
POLARIZAR EL PARABRISAS FRONTAL	15
POLARIZAR CON TINTE OSCURO LOS VIDRIOS A EXCEPCIÓN DEL PARABRISAS FRONTAL	7

**Equipamiento vehicular****Veces el salario mínimo**

NO UTILIZAR BANDEROLAS O REFLEJANTES	4
FALTA DE EXTINTOR O DESCARGADO	4
FALTA DE BANDEROLAS O REFLEJANTES	4

**LLANTAS EN MAL ESTADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

4

Veces el salario mínimo

**Espejos**

FALTA DE LATERAL IZQUIERDO

4

FALTA DE RETROVISOR INTERIOR

4

COLGAR DEL RETROVISOR INTERIOR OBJETOS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD O DISTRAIGA AL CONDUCTOR

4

Veces el salario mínimo

**Limpiadores**

EN NOTORIO MAL ESTADO

4

FALTA DE UNO O DE AMBOS

4

Veces el salario mínimo

**Luces**

FALTA DE UN FARO O DE AMBOS

4

FALTA DEL CAMBIO DE INTENSIDAD DE LA LUZ

4

FALTA DE DIRECCIONALES

4

FALTAS DE LUCES DEMARCADORAS (CARGA)

4

FALTA DE LUZ EN EL TABLERO O INSTRUMENTOS

4

FALTA DE LUZ EN BANDEROLA DE RUTA

4

FALTA DE LUCES EN MOTOCICLETA O BICICLETA

4

FALTA DE CUARTOS O REFLEJANTES EN MOTOCICLETA O BICICLETA

4

LUZ EXCESIVA O FAROS DESVIADOS

4

FALTA DE LUZ INTERIOR EN TRANSPORTE PÚBLICO

7

FALTA DE CUARTOS EN LA PARTE DE ENFRENTA

4

FALTA DE CUARTOS EN LA PARTE TRASERA

5

FALTA DE LUZ INTERMITENTE

5

FALTA DE LUCES EN EL REMOLQUE

10

TRAER FAROS DE LUZ BLANCA EN LA PARTE POSTERIOR

10

TRAER FAROS DE LUZ DE OTRO COLOR AL BLANCO EN LA PARTE

10

DELANTERA EXCEPTO FAROS DE NIEBLA

10

DISPOSITIVOS EXTRAS DE ILUMINACIÓN QUE DESLUMBREN O

10

MOLESTEN A TERCEROS

15

USAR LUCES DE EMERGENCIA (TORRETAS) SIN AUTORIZACIÓN

15

Veces el salario mínimo

**Partes integrales de un vehículo**

FALTA DE SALPICADERAS

4

FALTA DE COFRE

4

FALTA DE PORTEZUELAS

7

FALTA DE CAJUELA

4

FALTA DE LODERAS (CARGA)

4

FALTA DE DEFENSAS

4

FALTA DE DEPÓSITO ADECUADO PARA COMBUSTIBLE

10

Veces el salario mínimo

**Alineación**

ALINEACIÓN NOTORIAMENTE INCORRECTA

5

**De la circulación**

Veces el salario mínimo

**Accidentes**

POR TRANSPORTAR AL CONDUCIR NIÑOS, MASCOTAS O OBJETOS EN LAS PIERNAS

10

POR CAUSAR DAÑOS A BIENES DEL MUNICIPIO

7

POR PRODUCIR ACCIDENTE CON HERIDO

13

POR ABANDONO DEL PASAJE EN EL CAMINO

12

POR ABANDONO DE VEHÍCULO OCACIONANDO ACCIDENTE

15

POR OCACIONAR ACCIDENTE AL OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

15

POR PRODUCIR ACCIDENTE CAUSANDO MUERTO

22

POR ABANDONO DE VÍCTIMAS Y VEHÍCULO	23
TRANSPORTAR MENORES EN LA CAJA DE PICK-UP SIN LA VIGILANCIA DE ADULTOS	10
CIRCULAR CON MENORES DE EDAD, OBJETOS O ANIMALES ADJUNTO AL CONDUCTOR Y AL VOLANTE	4
CIRCULAR CON PARTES CORPORALES FUERA DEL VEHICULO	4
ABRIR LAS PUERTAS REPENTINAMENTE PROVOCANDO ACCIDENTE	4
<b>Veces el salario mínimo</b>	
<b>Agresiones</b>	
AGRESIONES FÍSICAS O VERBALES A LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	12
AGRESIÓN VERBAL A LOS OFICIALES DE TRÁNSITO	6
AGRESIÓN FÍSICA A LOS OFICIALES DE TRÁNSITO	25
<b>Veces el salario mínimo</b>	
<b>Bicicletas</b>	
NO TRANSITAR UN VEHÍCULO DETRÁS DE OTRO	2
<b>Veces el salario mínimo</b>	
<b>Carga</b>	
TRANSPORTAR CARGA PESTILENTE O REPUGNANTE SIN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS	4
CARGA OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD POSTERIOR, DELANTERA, O LATERAL	4
CARGAR Y DESCARGAR FUERA DE LOS HORARIOS FIJADOS, EN LUGARES AUTORIZADOS O ESTABLECIDOS	4
POR NO CUBRIR ADECUADAMENTE, LA CARGA QUE ASÍ LO REQUIERA	4
TRANSPORTAR CARGA MAL ASEGURADA	4
TRANSPORTAR CARGA SOBRESALIENTE HACIA ATRÁS O A LOS LADOS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	7
TRASPORTAR CARGA SOBRESALIENTE SIN BANDEROLAS REFLEJANTES	7
<b>Veces el salario mínimo</b>	
<b>Circulación</b>	
NO CIRCULAR POR EL LADO DERECHO	4
CIRCULAR BICICLETAS Y CARROS DE TRACCIÓN ANIMAL EN ZONAS NO PERMITIDAS	4
CIRCULAR SOBRE LÍNEAS DEMARCADAS DEL CARRIL DIAGONALES U HORIZONTALES	4
CAMBIAR DE DIRECCIÓN SIN HACER EL SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTE	4
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	7
CIRCULAR SIN MEDIAR UNA DISTANCIA PRUDENTE DE VEHÍCULO A VEHÍCULO	7
CIRCULAR SOBRE LA BANQUETA, PASAJES O ÁREAS VERDES	10
CIRCULAR VEHÍCULOS PESADOS EN ZONAS RESTRINGIDAS	10
CIRCULAR VEHÍCULOS DE DIMENSIONES MAYORES A LA REGLAMENTARIA SIN LAS PRECAUCIONES DEBIDAS	7
ENTORPECER LA MARCHA DE CORTEJOS, PEREGRINACIONES O COMPETENCIAS DEPORTIVAS	8
POR NO ENCENDER LA LUCES INTERMITENTES ANTES DE LA VÍA DEL FERROCARRIL	1
OBSTACULIZAR O IMPEDIR VOLUNTARIAMENTE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	7
<b>Veces el salario mínimo</b>	
<b>Manejo</b>	
PERMITIR A MENORES VIAJAR COLGADOS EN LA PARTE TRASERA DE LOS VEHÍCULOS	4
NO UTILIZAR CASCO EL CONDUCTOR Y EL ACOMPAÑANTE EN UNA MOTOCICLETA	4
PERMITIR MANEJAR UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, A OTRA DISTINTA AL OPERADOR	50
MANEJAR ESTANDO SUSPENDIDO Y/O CANCELADO	50



MANEJAR ESTANDO IMPEDIDO	12
MANEJAR DESPUÉS DE HABER INGERIDO MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA CAPACIDAD DE REACCIÓN, JUICIO O VISIÓN COMETIENDO INFRACCIÓN	12
REALIZAR PRÁCTICAS DE MANEJO SIN EXPERIENCIA EN ZONAS DE INTENSO TRÁNSITO	12
MANEJAR EN PRIMER GRADO DE EBRIEDAD (multa y arresto)	24
MANEJAR EN SEGUNDO GRADO DE EBRIEDAD (multa y arresto)	28
MANEJAR EN TERCER GRADO DE EBRIEDAD (multa y arresto)	33
MANEJAR BAJO EL INFLUJO DE DROGAS ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS	50
ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO SIENDO VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS	20
ABANDONAR EL LUGAR DEL CHOQUE, ACCIDENTE O VOLCADURA, SIENDO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO PARTICIPANTE	50

Veces el salario mínimo

**Preferencia**

NO CONCEDER EL PASO A PEATONES, ANCIANOS O PERSONAS CON DISCAPACIDAD	7
NO DARLA A VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN GLORIETAS	4
NO HACER ALTO FRENTE A VÍAS DE CIRCULACIÓN PREFERENCIAL	7
NO DARLA A: AMBULANCIAS, PATRULLAS, BOMBEROS, CONVOYES MILITARES	15
NO RESPETAR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	15

Veces el salario mínimo

**Rebasar**

EN ZONA NO AUTORIZADA	4
SIN ANUNCIARSE CON LAS DIRECCIONALES O CON SEÑALES DEL BRAZO IZQUIERDO	4
POR EL LADO DERECHO	7
ESTANDO A PUNTO DE CAUSAR UN ACCIDENTE	10
A VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN REBASANDO	12
VEHÍCULOS POR EL ACOTAMIENTO	12
CUANDO SE ACERCA A LA CIMA DE UNA PENDIENTE O EN UNA CURVA	15
EN CRUCERO	17
EN CRUCERO O PASO DEL FERROCARRIL	25

Veces el salario mínimo

**Remolcar**

REMOLCAR VEHÍCULOS SIN LOS ADITAMENTOS REQUERIDOS	4
---	---

Veces el salario mínimo

**Reversa**

EFFECTUARLA EN VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL POR MÁS DE DIEZ METROS	10
EFFECTUARLA EN RAMPAS DE SALIDA DE AUTOPISTA	12

Veces el salario mínimo

**Señales de tránsito**

NO OBEDECER SEÑAL DE VUELTA CONTINUA A LA DERECHA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE SÓLO VUELTA A LA IZQUIERDA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACIÓN OBLIGATORIA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE DOBLE CIRCULACIÓN	4
NO OBEDECER DE PARADA SUPRIMIDA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO A DETERMINADA HORA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PERMITIDO POR HORA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PRINCIPIO PROHIBIDO ESTACIONARSE	4
NO OBEDECER SEÑAL DE TERMINAL PROHIBIDO ESTACIONARSE	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PRINCIPIA ZONA ESCOLAR, HOSPITAL, IGLESIAS O ÁREA DE ESPARCIMIENTO	8

NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONARSE	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO EL PASO A BICICLETAS	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO EL PASO A PEATONES	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO LAS SEÑALES ACÚSTICAS	4
NO OBEDECER LA SEÑAL DE NO PASAR	4
NO OBEDECER LA SEÑAL DE ALTO	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE CEDER EL PASO	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE CONSERVAR SU DERECHA	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE ALTURA LIBRE RESTRINGIDA	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE ANCHURA LIBRE RESTRINGIDA	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PESO MÁXIMO RESTRINGIDO	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO REBASAR	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDA VUELTA A LA DERECHA	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO RETORNO	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO DE FRENTE	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO A MAQUINARIA AGRÍCOLA INCLUSIVE EL HORARIO	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO EL PASO A VEHÍCULOS PESADOS	7
NO OBEDECER LA SEÑALES O EN SU CASO LAS INDICACIONES DE AUXILIARES DE VIALIDAD EN: ESCUELA, FESTIVIDADES, CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE CAMINOS	7
NO OBEDECER SEMÁFORO EN LUZ ROJA	7
NO OBEDECER SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE DE TRÁNSITO	7
NO OBEDECER SEÑAL DE ALTO EN CRUCERO DE VÍAS PÚBLICAS O FERROCARRIL	7
DAÑAR, DESTRUIR, OBSTRUIR LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO	10
NO OBEDECER SEÑAL DE LÍMITE DE VELOCIDAD	12

**Competencias deportivas en la vía pública****Veces el salario mínimo**

CRUZAR LA CALLE SIN OBSERVAR LAS REGLAS DE SEGURIDAD EFECTUARLAS SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS	5
EFECTUARLAS EN HORARIOS DISTINTOS AL AUTORIZADO	4
HACER ACTOS INSEGUROS, DESCORTESES, ACROBÁTICOS O PELIGROSOS EN: BICICLETAS O MOTOCICLETAS EN VÍA PÚBLICA	4
EFECTUARLAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO	7
EFECTUARLAS EN LUGARES DISTINTOS AL AUTORIZADO	12
	12

**Estacionamiento****Veces el salario mínimo**

ESTACIONARSE SOBRE LA LÍNEA DE CRUCE DE PEATONES	4
ESTACIONARSE EN LUGARES DE CUOTA, SIN EFECTUARLA	2
ESTACIONARSE SIMULANDO UNA FALLA MECÁNICA EN UN LUGAR NO PERMITIDO	4
ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	3
ESTACIONARSE EN LAS ZONAS DONDE LA GUARNICIÓN ESTA PINTADA DE AMARILLO	3
ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	3
ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO	3
ESTACIONARSE FUERA DE LÍMITE	3
ESTACIONARSE SOBRE EL ACOTAMIENTO Y LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE LA CARRETERA	3
ESTACIONARSE FRENTE A COCHERAS O ACCESOS DE ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS	3
ESTACIONARSE SOBRE: ACERAS, CAMELLONES, ANDADORES Y JARDINES	3
ESTACIONARSE SOBRE: LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, PUENTE, PASO A DESNIVEL O EN EL INTERIOR DE UN TÚNEL	3
ESTACIONARSE SOBRE PARADAS DE AUTOBUSES	3
ESTACIONARSE DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE LOS	3

SEÑALAMIENTOS VIALES	3
ESTACIONARSE EN LOS ACCESOS O RAMPAS PARA LOS DISCAPACITADOS	7
ESTACIONARSE EN LOS CAJONES EXCLUSIVOS PARA DISCAPACITADOS	10
ESTACIONARSE EN LAS ZONAS AUTORIZADAS DE CARGA Y DESCARGA	3
ESTACIONARSE EN LA SALIDA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y FRENTE A HOSPITALES	15

Veces el salario mínimo

#### Reparaciones

REALIZAR REPARACIONES O TRABAJOS A UN VEHICULO AUTOMOTOR EN LA VÍA PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ESTOS UNA EMERGENCIA O UNA NECESIDAD	12
---	----

Veces el salario mínimo

#### Medio Ambiente

FALTA DE ESCAPE	4
ESCAPE ABIERTO	4
MODIFICACIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL DEL ESCAPE QUE PRODUZCA RUIDO EXCESIVO	7
ABANDONAR EL VEHÍCULO O PARTES AUTOMOTRICES EN LA VÍA PÚBLICA	8
UTILIZAR EL EQUIPO DE SONIDO EN LA VÍA PÚBLICA INTEGRADO AL VEHICULO A UN VOLUMEN QUE REBASE LOS LÍMITES TOLERABLES	12
QUE EL VEHÍCULO EMITA HUMO CON EXCESOS	10
QUE EL CONDUCTOR O PASAJEROS DE UN VEHÍCULO ARROJEN O TIREN DESDE EL INTERIOR OBJETOS O BASURA A LA VÍA PÚBLICA	10

#### TARIFA DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

La aplicación de esta tarifa será en veces el salario mínimo general de la zona geográfica del municipio de Aldama:

a) Infracciones contra el orden y la seguridad general.

	Monto en veces el salario mínimo
I. Causar escándalos en los lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas	6
II. Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	6
III. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas	8
IV. Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, de Bomberos, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. Así mismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos	8
V. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas	6
VI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad	6
VII. Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor de las personas	25
VIII. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios	6
IX. Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido	6
X. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o	

que molesten a las personas, así como obstruir la circulación de vehículos y caminar sobre las calles	6
XI. Portar o utilizar sin precaución objetos o substancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	13
XII. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como de proferirles insultos.	13
XIII. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidas por la ley, sin el permiso de la autoridad competente	25
XIV. No realizar las obras necesarias y obras abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar	5
XV. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este Reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	25
XVI. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o al declarar ante la autoridad.	25
XVII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados	13
XVIII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos	35
XIX. Exender o proporcionar a los menores de edad, aerosoles de pintura	25
XX. Encontrarse en estado de ebriedad y alterando el orden o bajo el influjo de drogas en lugares públicos	8
XXI. Usar altoparlantes o aparatos de sonido en lugares públicos con el propósito de comerciar algún producto sin el permiso de la autoridad municipal.	6
XXII. Servir bebidas embriagantes a personas que vistan uniforme de Policía o Militar o que porten armas	6
XXIII. Obstruir lugares públicos como plazas, banquetas y otros, exhibiendo mercancías, estableciendo puestos de vendimias o de prestación de servicios sin la autorización correspondiente	6
XIV. Omitir en cualquier establecimiento de hospedaje el registro respectivo que contenga nombre, procedencia, profesión u oficio de los huéspedes	6

b) Faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia.

	<b>Monto en veces el salario mínimo</b>
I. Expresar con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos	6
II. Realizar actos que causen ofensas a una o más personas	6
III. Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.	13
IV. Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal	25
V. Faltar el respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas discapacitadas	6
VI. Vejar, maltratar lugares públicos, a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino	13
VII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido	13
VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público	8
IX. Inducir a menores de edad a cometer faltas contra la moral y de las buenas costumbres	13
X. Exender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad,	13

sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes	
XI. Dormir en lugares públicos	6
XII. Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material fotográfico	25
XIII. Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad	25
XIV. Orinar o defecar en vía pública	6
XV. Proferir insultos contra los símbolos patrios, instituciones públicas o sus representantes	13
XVI. Permanecer en un lugar prohibido para menores en los que se expenden bebidas embriagantes, en contra de la voluntad del encargado y/o dueño del establecimiento	25

c) Son faltas o infracciones contra la propiedad pública.

	<b>Monto en veces el salario mínimo</b>
I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos	6
II. Dañar, ensuciar, pintar graffiti o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes en dominio público y uso común.	10
III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas	10
IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso	6

d) Faltas o infracciones contra la salud pública y medio ambiente

	<b>Monto en veces el salario mínimo</b>
I. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la Materia	6
II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores	8
III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle de frente	3
IV. Arrojar en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminantes	3
V. Expende al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre	13

VI. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema	15
VII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.	13
VIII. Dentro del primer cuadro de la ciudad y en colonias destinadas exclusivamente a uso habitacional, queda prohibido tener en sus casas corrales con animales que provoquen focos de infección, proliferación de moscas, malos olores, etc.	25
IX. Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho en lotes baldíos o tolerar y permitir los propietarios de los mismos dichos lotes sean utilizados como tiraderos de basura, se entenderá que hay tolerancia cuando no exista ningún reporte de la autoridad municipal y que el dueño del lote haya estado enterado	8

e) Son faltas de infracciones contra la seguridad y la tranquilidad de las personas y sus bienes.

	Monto en veces el salario mínimo
I. Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transite con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas o daños a propiedad ajena.	6
II. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.	6
III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho	6
IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que mojen o ensucien	6
V. Molestar a una persona mediante el uso del teléfono	6
VI. Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.	20
VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	25

**Nota:** Para aquellas conductas similares que también sean medidas de sanción, se aplicarán multas similares de este tabulador conforme al artículo 10 del Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2010 correspondiente al Municipio de  
Aldama

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Aldama

Durante el año de 2010, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>7,560,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>                    </u>	
Derechos	\$	<u>3,156,500.00</u>	
Productos	\$	<u>107,500.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>2,841,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<u>\$13,665,000.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>14,100,763.22</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,387,698.60</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>657,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>539,934.28</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>2,175,366.92</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>213,160.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>599,297.22</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>305,724.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>695,478.30</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
<b>Total de Participaciones</b>			<u>\$ 21,674,422.54</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>3,643,339.38</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>8,209,675.15</u>	
			<u>\$ 11,853,014.53</u>

**Total Global**

\$47,192,437.07

**PRESIDENTE**



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**

**SECRETARIA**



**DIP. MARÍA ÁVILA SERNA**

**SECRETARIA**



**DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.**